

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 52537

Ref. Expediente N° NC2020/0015868

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 16 de diciembre de 2020 con el N° NC2020/0015868, por GLAXOSMITHKLINE INTELLECTUAL PROPERTY DEVELOPMENT LIMITED y FIMBRION THERAPEUTICS, INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “NUEVOS COMPUESTOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2019/055806 del 8 de julio de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 914 el 31 de diciembre de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 530 de 16 de enero de 2023, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0015868 el 19 de mayo de 2023, respondieron oportunamente el requerimiento formulado y presentaron las reivindicaciones 1 a 4 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0015868 el 19 de mayo de 2023, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren al compuesto 3',5'-difluoro-3-metil-[1,1'-bifenil]-4-il)(hidroxi)metil)-6-(hidroximetil)tetrahidro-2H-pirano-3,4,5-triol, que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2017156508, en la inclusión específica de dos átomos de flúor en las posiciones 3 y 5 del difenil.

Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de mejorar la biodisponibilidad oral por encima del 30% y de inhibir la hemaglutinación a concentraciones efectivas CE_{>90} inferiores a 50 nM para el tratamiento de infecciones bacterianas.

Resolución N° 52537

Ref. Expediente N° NC2020/0015868

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 4 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que los solicitantes en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0015868 el 19 de mayo de 2023, solicitaron la modificación del título a: “C-MANÓSIDOS COMO INHIBIDORES DE LA ACTIVIDAD ADHESINA FIMBRIAL DE LA PROTEÍNA ADHESINA FIMH”, la cual no se acepta porque el alcance se restringió al compuesto 3',5'-difluoro-3-metil-[1,1'-bifenil]-4-il)(hidroxi)metil)-6-(hidroximetil)tetrahidro-2H-pirano-3,4,5-triol. Teniendo en cuenta lo anterior, el título quedará de la siguiente manera: “3',5'-DIFLUORO-3-METIL-[1,1'-BIFENIL]-4-IL)(HIDROXI)METIL)-6-(HIDROXIMETIL)TETRAHIDRO-2H-PIRANO-3,4,5-TRIOL COMO INHIBIDOR DE LA ACTIVIDAD ADHESINA FIMBRIAL DE LA PROTEÍNA ADHESINA FIMH Y LAS COMPOSICIONES QUE LO COMPRENDEN”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“3',5'-DIFLUORO-3-METIL-[1,1'-BIFENIL]-4-IL)(HIDROXI)METIL)-6-(HIDROXIMETIL)TETRAHIDRO-2H-PIRANO-3,4,5-TRIOL COMO INHIBIDOR DE LA ACTIVIDAD ADHESINA FIMBRIAL DE LA PROTEÍNA ADHESINA FIMH Y LAS COMPOSICIONES QUE LO COMPRENDEN”

Clasificación IPC: C07D 309/10, A61P 31/04, A61K 31/7034.

Reivindicaciones: 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el No NC2020/0015868 el 19 de mayo de 2023, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titulares: GLAXOSMITHKLINE INTELLECTUAL PROPERTY DEVELOPMENT LIMITED y FIMBRION THERAPEUTICS, INC.

Direcciones: 980 GREAT WEST ROAD, BRENTFORD MIDDLESEX TW8 9GS, REINO UNIDO y 20 SOUTH SARAH STREET SAINT LOUIS, MO 63108, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Michael Joseph BISHOP, Vincent J. COLANDREA, Yuehu LI, Eugene L. STEWART, Iulia STRAMBEANU, Katherine Louisa WIDDOWSON, James Walter JANETKA y Laurel Kathryn MCGRANE.

Prioridades N°: 10/07/2018, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/695,993.
05/11/2018, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/755,588.

Solicitud internacional N°: PCT/IB2019/055806

Fecha: 8 de julio de 2019.

Vigente desde: 8 de julio de 2019

Hasta: 8 de julio de 2039.

Resolución N° 52537

Ref. Expediente N° NC2020/0015868

ARTÍCULO 2: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a GLAXOSMITHKLINE INTELLECTUAL PROPERTY DEVELOPMENT LIMITED y FIMBRION THERAPEUTICS, INC., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de agosto de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.08.31
12:00:55 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

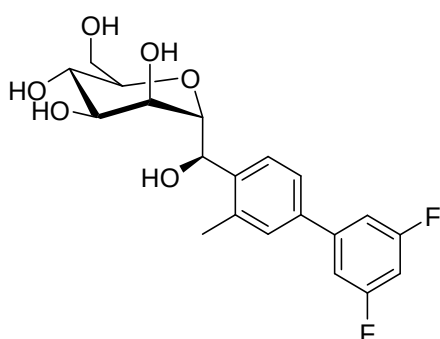
Resolución N° 52537

Ref. Expediente N° NC2020/0015868

ANEXO No. 1

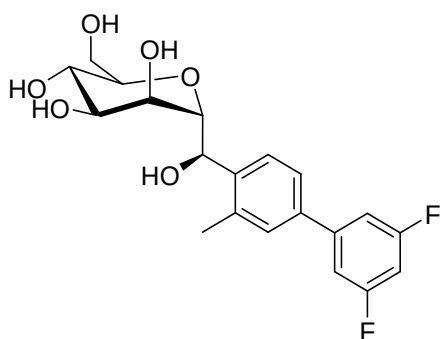
REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto de la estructura



o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

2. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, que tiene la siguiente estructura:



3. Una composición farmacéutica caracterizada porque comprende un compuesto o una de sus sales farmacéuticamente aceptables del mismo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 o 2, junto con un portador farmacéuticamente aceptable.

4. La composición farmacéutica según la reivindicación 3, caracterizada porque dicha composición se selecciona de un comprimido y una cápsula